



SOCIEDAD MEXICANA DE MEDICINA DE EMERGENCIA, A. C.

INTERNATIONAL FEDERATION FOR EMERGENCY MEDICINE

MIEMBRO TOTAL

CODIGO DE ETICA PROFESIONAL EJERCE LA MEDICINA DE URGENCIAS

DRA. HERMILA REYES MÉNDEZ
DRA. PATRICIA ORTEGA LEÓN
DR. RENE ORTEGA LEÓN
DR. HÉCTOR EDUARDO SÁNCHEZ APARICIO
DR. JUAN GUADALUPE HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
DR. NOE ARELLANO HERNÁNDEZ
DR. GABRIEL LIRA PINEDA

Introducción

El Código de ética para el personal médico que desarrolla su labor asistencial en los servicios de urgencias de las instituciones de salud, nacionales, públicas y privadas, **ES UNA PRIPUESTA QUE LOS AUTORES REALIZAN**, tiene como objetivo general otorgar al personal médico que ejerce la medicina de urgencias, un marco de referencia que ayude a otorgar servicios con calidad a todos los usuarios de estos, además de sensibilizarlos para que su práctica se desarrolle en un ámbito de la honestidad, legitimidad y moralidad.

En el hombre, la tendencia al gobierno de los instintos proviene de l espíritu de la razón, que son las facultades del entorno natural en el que se habita y facilitan la vinculación intelectual con él.

De esta manera, el don del raciocinio permite al hombre sujetar sus impulsos instintivos a través de la observancia de ciertas normas de carácter social, cultural y legal. La observancia de normas implica que el hombre regule su conducta mediante el respeto a lo que considere deseable y conveniente que sea, al deber ser.

Su estructura está compuesta por los siguientes capítulos:

- Disposiciones generales
- De los deberes del especialista
- De los deberes de sus colegas
- De los deberes para sus clientes
- De los deberes para su función profesional
- De los deberes para con la sociedad

Marco conceptual

El Código de ética profesional pretende sensibilizar al personal médico que ejerce su labor asistencial en los servicios de urgencias para que el ejercicio profesional se desenvuelva en un ámbito de honestidad, legitimidad y moralidad, en beneficio de la sociedad, sin perjuicio de las normas jurídicas y laborales plasmadas en las leyes y contratos que regulan el ejercicio de nuestra profesión. Se debe contribuir solidariamente al reencuentro de nuestra vida digna, justa e igualitaria, pero también se debe estar convencido del compromiso que se contrae al recibir la investidura que acredita para el ejercicio profesional.

Puede y debe ser propósito esencial de los Consejos de Especialidades Médicas tener una presencia gremial en el ejercicio de las profesiones, capaz de contribuir a que se realicen como una expresión fructífera de los más altos valores morales y sociales. Desde los profesionistas agrupados en los consejos hasta el ascendente social y moral que éstos tienen en los ámbitos de cada una de las especialidades médicas, deben propiciar que su ejercicio se desenvuelva en planos morales elevados y con plena observancia de las normas legales aplicables.

Las normas legales o jurídicas se caracterizan y se distinguen de las de otros sistemas, principalmente porque el Estado puede imponer su cumplimiento y castigar su inobservancia. La norma jurídica protege valores que responden a necesidades sociales que importan a la colectividad. Por ello, la formación de la norma jurídica y la decisión de acatarla no dependen ni pueden depender de la voluntad individual. La norma jurídica es expresión de la voluntad colectiva a través del Estado, para definir las reglas obligatorias de conducta que garanticen la protección de los valores sociales considerados por la norma. De ese interés de la colectividad en atender a necesidades del todo social deriva la potestad del Estado para imponer el cumplimiento de la norma jurídica y las atribuciones para castigar su inobservancia.

El caso de las normas éticas es diferente y deben regir en otros ámbitos de la actividad humana.

A diferencia de las normas legales, en el caso de las normas éticas, no se da la facultad punitiva del estado para sancionar su incumplimiento. La observancia de la ética depende exclusivamente de la voluntad de quién se ha impuesto por sí mismo, por autoconvencimiento, el deber de cumplirla. La voluntad es del todo autónoma y no hay quién pueda imponer su cumplimiento.

La voluntad de adherirse a un código ético de conducta se determina por el valor que se atribuye y se reconoce a la razón de ser de la norma, que no es otra que el bien cultural y social que resguarda.

Así, la opinión o valoración respecto de este bien es indispensable para formar la voluntad de aceptarlo rechazar la norma ética y comprometerse a cumplirla.

La fuente de la norma ética es entonces la propia conciencia del individuo o del grupo que a ella se adhiere, formada por los valores heredados de la tradición y asimilarlos en la vida. Que inspiran actitudes de comportamiento congruentes con la dignidad, con lo que es virtuoso, trascendente y honorable.

Igualmente se debe señalar que como consecuencia de una mala práctica profesional ética, el especialista enfrenta el alejamiento de sus colegas, asesores y subordinados, así como aislamiento y desprestigio en la comunidad a la que sirve.

CAPITULO PRIMERO: Disposiciones generales

Artículo 1º : El presente Código orientará la conducta del Personal que labora en el servicio de urgencias en sus relaciones con la ciudadanía, las instituciones, sus socios, pacientes, superiores, subordinados, sus colegas y consigo mismo; el cuál será aplicable en cualquier actividad profesional.

CAPITULO SEGUNDO: De los Deberes del Personal de Urgencias

Artículo 2º : El personal de urgencias debe poner todos sus conocimientos científicos y recursos técnicos en el desempeño de su profesión.

Artículo 3º : El personal de urgencias debe conducirse con justicia, honradez, honestidad, diligencia, lealtad, respeto, formalidad, discreción, honorabilidad, responsabilidad, sinceridad, probidad, dignidad, buena fe y en estricta observancia a las normas legales y éticas de su profesión.

Artículo 4º : El personal de urgencias solamente se responsabilizará de los asuntos cuando tenga capacidad para atenderlos e indicará los alcances de su trabajo y limitaciones inherentes. Aceptará únicamente los cargos para los cuales cuente con los nombramientos necesarios y suficientes, realizando en él todas sus actividades con responsabilidad, efectividad y calidad.

Artículo 5º : El personal de urgencias debe mantener estrictamente la confidencialidad de la información de uso restringido que le sea confiada en el ejercicio de su profesión, salvo los informes que le sean requeridos conforme a la ley.

Artículo 6º : El personal de urgencias debe responder individualmente por sus actos, que con motivo del ejercicio profesional dañen o perjudiquen a terceros o al patrimonio cultural.

Artículo 7º : El personal de urgencias no debe asociarse profesionalmente con persona alguna que no tenga cédula para el ejercicio profesional, ni dejar que éstas u otras utilicen su nombre o cédula profesional para atender aspectos inherentes a la profesión.

Artículo 8º : El personal de urgencias debe respetar en todo momento los derechos humanos de sus pacientes, colegas y sociedad en general.

Artículo 9º : El personal de urgencias debe prestar sus servicios al margen de cualquier tendencia xenofóbica, racial, estilista, sexista, religiosa o política.

Artículo 10º: El personal de urgencias debe, ofrecer sus servicios profesionales de acuerdo a su capacidad científica y técnica. Esta circunstancia debe observarse en la publicidad que haga el profesional de sus servicios en cualquier medio informativo y promocional.

Artículo 11º: El personal de urgencias debe observar puntualidad y oportunidad en todos los asuntos relativos al ejercicio profesional.

Artículo 12º: El personal de urgencias al emitir una opinión o juicio profesional en cualquier situación y ante cualquier autoridad o persona, debe ser imparcial, ajustarse a la realidad y comprobar los hechos con evidencias.

Artículo 13º: El personal de urgencias debe evaluar todo trabajo profesional realizado desde una perspectiva objetiva y crítica.

CAPITULO TERCERO: De los deberes para con los colegas

Artículo 14º: El personal de urgencias debe dar crédito a sus colegas, asesores y subordinados por la intervención de éstos en los asuntos, investigaciones y trabajos elaborados en conjunto.

Artículo 15º: El personal de urgencias debe repartir de manera justa y equitativa los frutos del trabajo realizado en colaboración con sus colegas, asesores y subordinados, apoyándolos en la medida de lo posible en su desarrollo profesional.

Artículo 16º: El personal de urgencias debe respetar la opinión de sus colegas y cuando haya oposición de ideas, deberán consultar fuentes de información fidedignas actuales y buscar asesoría con expertos reconocidos en la materia de que se trate.

Artículo 17º: El personal de urgencias debe mantener una relación de respeto y colaboración con sus colegas, asesores y subordinados y otros profesionistas, consecuentemente evitará lesionar el buen nombre y el prestigio de estos ante autoridades, pacientes, profesionistas y cualquier otra persona.

Artículo 18º: El personal de urgencias debe abstenerse de intervenir en los asuntos donde otro profesionista esté prestando sus servicios, salvo que el paciente y el otro profesionista le autoricen para tal efecto, evitando para ello la competencia desleal.

Artículo 19º: El personal de urgencias debe intervenir a favor de sus colegas en el caso de injusticia.

Artículo 20º: El personal de urgencias debe apoyar a sus colegas en situaciones manifiestas cuando su conocimiento profesional sea limitado.

CAPITULO CUARTO: De los deberes para con los pacientes

Artículo 21º: El personal de urgencias debe limitarse a mantener una relación profesional con sus clientes.

Artículo 22º: El personal de urgencias debe ser honesto, leal y conducirse con verdad ante su cliente en todo momento, salvaguardar los intereses del mismo. Y deberá además comunicarle los riesgos cuando existan, en atención a su servicio.

Artículo 23º: Con respeto al principio de la voluntad de las partes, el personal de urgencias debe cobrar sus honorarios en razón a la proporcionalidad, importancia, tiempo y grado de especialización requerido para los resultados que el caso particular requiera. De igual manera, el personal de urgencias deberá reconsiderar el monto de sus honorarios de acuerdo a la limitación económica de su cliente.

Artículo 24º: El personal de urgencias debe renunciar al cobro de sus honorarios, y en su caso devolverlos, si los trabajos que realizó no fueron elaborados en concordancia con lo requerido en el caso particular de que se trate o el personal de urgencias haya incurrido en negligencia, incumplimiento o error profesional.

Artículo 25º: El personal de urgencias, al reconocer su mal servicio ante su cliente, deberá advertir las consecuencias.

Artículo 26º: El personal de urgencias debe realizar los ajustes necesarios por un servicio ineficiente, sin cobro adicional.

Artículo 27º: El personal de urgencias debe anteponer sus servicios profesionales sobre cualquier otra actividad personal.

CAPITULO QUINTO: De los deberes para con la profesión

Artículo 28º: El personal de urgencias debe mantenerse actualizado de los avances científicos y tecnológicos de su materia a lo largo de la vida, para brindar un servicio de calidad total.

Artículo 29º: El personal de urgencias debe transmitir sus conocimientos y experiencias a estudiantes y egresados de su profesión con objetividad y en el más alto apego a la verdad del campo de conocimiento actualizado del que se trate.

Artículo 30º: El personal de urgencias debe dignificar su profesión mediante el buen desempeño del ejercicio profesional y el reconocimiento que haga a los maestros que le transmitieron los conocimientos y experiencia.

Artículo 31º: El personal de urgencias debe contribuir al desarrollo de su profesión mediante la investigación profesional, realizada con apego a normas metodológicas científicas y la docencia.

Artículo 32º: En las investigaciones realizadas debe expresar las conclusiones en su exacta magnitud y en estricto apego a las normas metodológicas acorde con el tipo de estudio.

Artículo 33º: El personal de urgencias debe interactuar con profesionistas de otras disciplinas con absoluto respeto de los campos profesionales ajenos y haciendo respetar los propios.

Artículo 34º: El personal de urgencias debe poner en alto el prestigio de su profesión en todo lugar y momento.

CAPITULO SEXTO: De los deberes para con la sociedad.

Artículo 35º: El personal de urgencias debe prestar el servicio social profesional por convicción solidaria y conciencia social.

Artículo 36º: El personal de urgencias debe dar servicio a los indigentes o a cualquier persona económicamente desprotegida cuando así se los soliciten.

Artículo 37º: El personal de urgencias debe ser respetuoso de las tradiciones, costumbres y cultura de los diversos grupos que conforman a la nación mexicana.

Artículo 38º: El personal de urgencias debe de poner a disposición del gobierno sus servicios profesionales cuando ocurran circunstancias de emergencia.

Artículo 39º: El personal de urgencias debe servir como auxiliar de las instituciones de investigación científica, proporcionando a éstas los documentos o informes que se requieran.

Artículo 40º: El personal de urgencias debe participar activamente en su entorno social difundiendo la cultura y valores nacionales.

Artículo 41º: El personal de urgencias debe buscar el equilibrio entre los distintos aspectos del desarrollo humano y la conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, atendiendo a los derechos de las generaciones futuras.

Artículo 42º: El personal de urgencias debe procurar su desempeño y desarrollo profesional en las localidades donde más pueda contribuir con sus conocimientos al desarrollo nacional.

TRANSITORIO

Este Código de ética profesional fue aprobado por la Asamblea General el día 3 de marzo 2009

En caso de duda o conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente Código de ética, éstas se resolverán de conformidad con lo que disponga la Junta de Honor de la Sociedad Mexicana de Medicina de Emergencia